

# LA DIMENSIÓN ÉTICA EN EL MODELO JURÍDICO MULTIDIMENSIONAL PROPUESTO POR FERNANDO MARTÍNEZ PAZ\*

THE ETHICAL DIMENSION IN THE MULTIDIMENSIONAL  
LEGAL MODEL PROPOSED BY FERNANDO MARTÍNEZ PAZ

*Manuel Antonio González Castro \*\**

**Resumen:** El Profesor Fernando Martínez Paz, en su propuesta modélica multidimensional construye su dimensión ética desde el marco conceptual del denominado neo jusnaturalismo, con lo cual dicho modelo, en su concepción, no admite coherentemente otras concepciones éticas.

**Palabras-clave:** Modelo jurídico multidimensional - Dimensión ética - Jusnaturalismo contemporáneo.

**Abstract:** In his multidimensional proposal, Professor Fernando Martínez Paz, builds his ethical dimension from the conceptual framework of what is called neo-iusnaturalism. This model, in its conception, does not support other coherent ethical conceptions.

**Keywords:** Multidimensional legal model - Ethical Dimension - Contemporary Iusnaturalism.

SUMARIO: I. Introducción. - II. La propuesta modélica de su introducción al derecho. - III. El impacto de los fines existenciales en su propuesta. - IV. Lo epistemológico y lo ético en la propuesta. - V. Respecto de la fuente a partir de la cual Martínez Paz construye la dimensión ética de su propuesta. - VI. De si el modelo propuesto por Martínez Paz admite coherentemente otras concepciones éticas. - VII. Palabras finales. - VIII. Bibliografía.

---

\*Trabajo recibido para su publicación el 21 de mayo de 2014 y aceptado el 27 de junio del mismo año. Con motivo del décimo aniversario de la segunda edición de la obra *Introducción al Derecho*, del Profesor Dr. Fernando Martínez Paz.

\*\* Doctor en Derecho. Director del Programa para la enseñanza de la Práctica Jurídica. Profesor Adjunto (int.) de Derecho Procesal Civil, Cátedra "A"; Profesor Asistente por concurso de la Cátedra "B" de Introducción al Derecho. manugc\_31@hotmail.com

## I. Introducción

Es indiscutible que la propuesta modélica de lo jurídico presentada por Fernando Martínez Paz (en adelante FMP) contiene un fuerte y explícito componente ético.

En su presentación, lo ético surge claramente en la concepción antropológica asumida al ver al hombre como persona con una naturaleza ética y social.

Dicha naturaleza es inmediatamente proyectada al Derecho en el que reconoce también una naturaleza ética y social.

Lo práctico, que unifica y otorga sentido a la proyección ya enunciada, se manifiesta en su descripción del obrar necesariamente ético del hombre.

Proyectado, y ya en lo netamente jurídico, lo ético alcanza dimensiones normativas y justificativas, ello es tan así que implica no sólo la validez formal de la norma jurídica sino también su validez ética.

Atento la proyección de relación que posee lo ético en esta propuesta modélica, es que en este breve trabajo se intentará responder tan sólo dos cuestiones vinculadas: 1) la de determinar cuál es la fuente a partir de la cual FMP construye la dimensión ética de su propuesta y 2) determinada su fuente y opción, vislumbrar si es posible fundar coherentemente este modelo multidimensional propuesto en otras concepciones éticas de tipo deterministas o relativistas, sin alterarlo.

Para ello, y como *iter* metodológico de exposición se entiende necesario describir brevemente la propuesta de FMP partiendo de su obra *Introducción al Derecho*, para concluir con los documentos posteriores donde explícitamente presenta al modelo multidimensional, todo sin desconocer las bases a partir de las cuales fue diseñando su pensamiento.

## II. La propuesta modélica de su “Introducción al Derecho”

El mismo autor que estudiamos en el Prólogo, a la segunda edición de su obra *Introducción al Derecho* del año 2004, fechado en diciembre de 2003, explica que a su propuesta originaria la ha integrado proponiendo un instrumento: el modelo multidimensional para construir un mundo jurídico que pueda interpretar la compleja realidad contemporánea, partiendo de una perspectiva epistemológica del pensamiento complejo (1) y con un paradigma de interdisciplinariedad (2).

---

(1) A los fines de profundizar la cuestión del pensamiento complejo ver: MORIN, Edgard: *Introducción al pensamiento complejo*, Gedisa, Barcelona, 2007.

(2) En el marco conceptual propuesto por FMP se “entiende por interdisciplinariedad, en un sentido general, las interacciones que se establecen entre dos o varias disciplinas para lograr una síntesis integradora... de modo que la interdisciplinariedad no anula las disciplinas. Por el contrario, sólo intenta

Esa realidad es integrada con la siguientes dimensiones: “antropológica, social, cultural y jurídica –esta última en su positividad y eticidad-, que se interrelaciona en este modelo con su núcleo y con las disciplinas” (FMP 2004,8).

Como se advierte, la propuesta modélica multidimensional como herramienta de interpretación y conocimiento del Derecho, con todas las funciones propias de los modelos, ha profundizado su primigenia propuesta de 1982 (primera edición de *Introducción al Derecho*), sin desconocer el contenido ético, aunque ahora colocado en lo jurídico en plena relación con el núcleo del fenómeno.

La propuesta primera ya referida (1982) fue formulada luego de un detenido diagnóstico de la situación científica y cultural del Derecho con un método constructivista (dentro del realismo jurídico y no del postmoderno idealismo genético (3), donde todo es fruto del consenso) y con un fuerte componente histórico que intenta “ponernos en contacto con las raíces y realizaciones de nuestra cultura jurídica, en un momento de cambios profundos y tentado de nihilismo (4) y descreimiento (5).- Por ello nos proponemos hacer vivir, compartir y valorar los esfuerzos realizados por el hombre de occidente, por el hombre argentino, en la tarea de construir su mundo jurídico y de perfeccionar sus formas de convivencia” (FMP 2004,13).

Este mundo jurídico, en su matriz cultural, está dotado de sentido y su construcción implica la profundización de una conciencia histórica (lo dado) y un análisis diagnóstico del presente tendiente a una visión de futuro (lo a construir) a los fines del logro de mejores formas de convivencia.

De este modo, FMP estructura la obra en partes: una primera titulada “La construcción del mundo jurídico de occidente” y una segunda: “La construcción del derecho nacional argentino su incorporación al mundo jurídico de occidente”.

---

derribar las barreras artificiales que se han ido levantando entre ellas y poner de relieve la complejidad y la globalidad de los problemas jurídicos a resolver” (1996,36/37).

(3) Se toma el término “idealismo genético”, conforme el modelo trialista del mundo jurídico en la concepción de Miguel Ángel Ciuro Caldani. Para mayor profundidad ver su *Metodología jurídica y lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho*, Rosario, Zeus, s/f, p 14 y ss.

(4) La voz “nihilismo” puede ser entendida desde lo metafísico como aquella doctrina según la cual todas las cosas no son más que apariencia e ilusión (Gorgias). Desde lo moral como aquella doctrina que no quiere admitir (teórica o prácticamente) ninguna jerarquía de valores (Nietzsche) y desde la política, a aquella doctrina y movimiento políticos que se niegan a admitir autoridad o poder alguno sobre el individuo. *Vide*: JOLIVET, Regis: *Diccionario de filosofía*, Buenos Aires, Club de Lectores, 1989, p 127.

(5) Sobre el aporte de la fe al conocimiento moral ver entre otros: RATZINGER, Joseph: *Verdad, valores, Poder. Piedras de toque de la sociedad pluralista*, Madrid, Rialp, 2005, p 104; HAHNN, Scott: *La fe es razonable*, Madrid, Rialp, 2009; también la descripción y crítica del denominado “no cognitivismo ético”, en RABBI-BALDI CABANILLAS, Renato. “El derecho natural como núcleo de racionalidad de la realidad jurídica”, en RABBI-BALDI CABANILLAS, Renato (Coordinador): *Las razones del derecho natural. Perspectivas teóricas y metodológicas ante la crisis de positivismo jurídico*, Depalma, Buenos Aires, 2000, p 30 y ss.

En estas dos primeras partes encontramos “lo dado”, es decir, la perspectiva de análisis con conciencia histórica.

La tercera parte trata de “Los principios y fundamentos del derecho a la construcción y realización del ordenamiento jurídico”.

Es en esta parte tercera donde se toma como punto de partida a la naturaleza ética y social del hombre para llegar a la naturaleza ética y social del derecho, ingresando luego a conceptos y actividades propias de la teoría general del derecho (fuentes, interpretación de la ley, aplicación e integración del derecho, etc.).

De este modo, se da el traspaso y proyección ya descriptos al inicio del presente de la naturaleza del hombre a la naturaleza misma del derecho.

En la naturaleza del hombre el elemento libertad es fundante de su propuesta, pues en la libertad radica la capacidad de autodeterminación y de elección, es decir, se coloca en las antípodas del determinismo (6) resaltando la naturaleza racional del hombre y la posesión de voluntad libre.

Esta libertad es rasgo distintivo y propio de la persona (FMP 2004,271).

Respecto de esta antropología FMP dirá: “el hombre es en síntesis una persona libre, con capacidad de autodeterminarse, es decir de obrar luego de una libre elección; es una realidad de libertad y a la fuerza libre” (FMP 2004,272).

Esta antropología lleva al hombre, en su naturaleza ética, a que su obrar sea necesariamente ético; eticidad que se construye desde la propia libertad frente a la situación, la elección y su preferencia ante las diversas posibilidades, todo lo cual reclama de él una justificación.

Si se repara en el segundo elemento, es decir, en la elección, FMP la hace dependiente del conocimiento del hombre al que vincula a la conciencia moral con dos dimensiones fundamentales: conocimiento y acto.

El conocimiento del hombre es conocimiento de la ley natural como ley del obrar humano, y por ley natral entiende: “el modo de obrar propio de la naturaleza racional del hombre que supone una conducta adecuada a esa naturaleza” (FMP 2004, 273).

Por ello, el acto ético del hombre, se sintetiza afirmando que el obrar humano no es mecánico e idéntico en todas las circunstancias, puesto que depende del conocimiento y de la voluntad, o en otras palabras, de la conciencia moral que da a la conducta un fundamento ético (FMP 2004,274).

---

(6) En cuanto a las propuestas éticas deterministas ver: KANE, Robert. “Libertarismo”, en Varios: *Cuatro perspectivas sobre la libertad*, Barcelona, Marcial Pons, 2013.

El conocimiento que el hombre tiene de la ley natural brinda en cuanto a su análisis una perspectiva teleológica directamente vinculada con la problemática del hombre y con sus necesidades y exigencias.

Dicha perspectiva se sintetiza en lo que FMP denomina los fines existenciales a los que resume en: 1) la conservación y generación de la vida; 2) el perfeccionamiento físico, espiritual y religioso y 3) la participación en el bien común (2004,274) ligando en ellos lo individual y social de la naturaleza humana.

Por ello es que afirma enfáticamente y como propio del hombre como género único, su unicidad siendo cuerpo y espíritu, su carácter social y su racionalidad, concepción antropológica a partir de la cual construye su propuesta ética.

### **III. El impacto de los fines existenciales en su propuesta**

Lo teleológico se encuentra siempre presente en todo el modelo jurídico propuesto, a tal punto que constituye también uno de los presupuestos de su método de interpretación del derecho al que se denomina “interpretación integral”.

Siendo lo teleológico un componente esencial en el modelo propuesto, se está en condiciones de afirmar que los fines existenciales también impactan en el componente ético del modelo multidimensional.

Siguiendo el itinerario recorrido por el doctrinario cuya propuesta se estudia es de advertir que ya en el año 1975, al tratar sobre lo que denomina “la estructura ético social del hombre” los fines existenciales adquieren relevancia con proyección a lo que venimos trabajando respecto del conocimiento que tiene el hombre, de su libertad, de la consideración de sus posibilidades, y en especial de la justificación de toda preferencia.

Lo teleológico de los fines existenciales está vinculado directamente con el concepto de orden emanado de la ley natural, un orden efectivo en cuanto mueve a la realización de un orden social, en el que el hombre pueda realizar los fines propios de su naturaleza.

Así se entiende la afirmación de que “el concepto de fines existenciales tiene en cuenta el orden del ser, pero dependiendo, en cierta medida de las circunstancias y del medio en el que se mueve el hombre... el enfoque teleológico que acabamos de señalar, si bien tiene sus raíces en la teoría ética tradicional, que considera la idea de fin como uno de sus temas centrales, la enriquece y profundiza, abriendo nuevas perspectivas en el análisis de la problemática existencial del hombre... el concepto de fines existenciales constituye uno de los ejes de la ética contemporánea del derecho natural” (FMP 1975,30).

Se demuestra así que la ética del modelo multidimensional tiene a los fines existenciales como eje en el marco de un orden natural emanado de la ley natural, orden

concreto y objetivo. Por ello es que FMP afirma que “el contenido de la ley natural, se une en este aspecto al orden de la naturaleza de las cosas. Coincide así con la ley de la razón humana referida inmediatamente a lo concreto y objetivo. Por eso los fines existenciales que condicionan las diversas conductas, no son fines subjetivos, con su origen en la voluntad, sino fines objetivos, inherentes a la misma naturaleza humana, que deben concretarse en cada caso particular. Configuran la naturaleza humana y cuando el hombre se pregunta sobre el sentido de su vida y de su realidad, se le muestran como propios de su naturaleza” (FMP 1975, 30).

Se viene afirmando que en la propuesta modélica multidimensional los fines existenciales tienen relación con el conocimiento, un conocimiento objetivo, carente de subjetividad, que otorga sentido y del cual se puede justificar la relación entre el ser y el deber ser, esta relación, dirá el autor “encuentra su fundamento, según la ética del derecho natural, en la misma naturaleza del hombre, que tiene la posibilidad de su propio conocimiento, en el que está implícito el conocimiento de los fines existenciales. Como consecuencia de este conocimiento y dependiendo de él, se da el conocimiento de los modos o medios de llevar a cabo esos fines. Estos modos o medios son absolutamente necesarios e ineludibles por cuanto forman parte de la realidad existencial del hombre, que está construyendo permanentemente su vida y su historia. No son otra cosa que modos de obrar, que se muestran primero como posibilidades y después como resultados, de una elección libremente determinada por la inteligencia. Constituyen el punto de referencia desde el cual la vida misma adquiere sentido y un contenido directamente vinculado a la naturaleza moral del hombre, responsable de sus actos” (FMP 1975, 34).

De este modo el conocimiento de los fines existenciales se plantean en un plano de relación con la realidad ontológica y del mundo que lo rodea, como conciencia moral.

Como se advierte los fines existenciales dan sentido a todo lo ético, y desde ellos se justifica claramente la libertad del hombre, el conocimiento de la ley natural y la objetividad de la misma.

Si seguimos el itinerario desde 1975 pasando por el texto de 1982 hasta la reedición de 1994, FMP mantiene en un todo la cuestión de los fines existenciales y su vinculación con la ética propia y coherente de su modelo jurídico. De allí que es posible afirmar que una concepción ética distinta alteraría y desvirtuaría el eje antropológico y ético del modelo jurídico multidimensional, o dicho con otras palabras, no se podría justificar desde la propuesta modélica de FMP afirmaciones o ideologías jurídicas contrarias a los fines existenciales y a la ley natural.

#### **IV. Lo epistemológico y lo ético en la propuesta**

Para FMP, el acto del conocimiento es una especie de existencia que determina el modo peculiar de su ser (FMP 1975,23) y siguiendo a Gilson supone una unidad vivida y experimentada de un entendimiento y de algo real apprehendido.

Desde este punto de vista el conocimiento en la propuesta es de concepción realista y en un marco clásico al que denomina iusnaturalismo contemporáneo.

De este modo, se aleja una vez más de la propuesta las concepciones denominadas relativistas, y subjetivistas del conocimiento superando de este modo todo tipo de descreimiento y escepticismo, lo que se ve reafirmado con un lenguaje que adopta la propuesta de la epistemología de lo complejo en su obra, *La construcción del mundo jurídico multidimensional* del año 2003, en la que se advierte ya una crítica pormenorizada de la postmodernidad y algunos criterios cientificistas de la modernidad, con descripción de la crisis de estos últimos como consecuencia del acontecer de las dos guerras mundiales.

De este modo, y tras un sintético recorrido del itinerario de FMP pasamos a responder brevemente las cuestiones planteadas.

### **V. Respecto de la fuente a partir de la cual FMP construye la dimensión ética de su propuesta**

La concepción a partir de la cual FMP construye la dimensión ética de su propuesta se corresponde con lo que denomina el iusnaturalismo contemporáneo.

Dicho iusnaturalismo es de base tomista y sobre todo en la expresión formulada por Jacques Maritain (si bien no en forma exclusiva), autor sobre el que realiza su tesis doctoral publicada en el año 1966.

De una lectura de su obra encontraremos núcleos conceptuales que se corresponden y guardan coherencia, así por ejemplo la construcción del concepto de persona, los juicios que realiza el hombre enraizados en la razón y en el valor moral, la cuestión teleológica, la participación en el bien común, etc.

### **VI. De si el modelo propuesto por FMP admite coherentemente otras concepciones éticas**

Tal cual se viene analizando, la respuesta a la cuestión no puede ser otra que negativa.

La razón es la siguiente: FMP es explícito en la concepción adoptada denominada iusnaturalismo contemporáneo, y en el análisis del modelo, se refiere a una concepción antropológica a partir de la naturaleza del hombre, una naturaleza expresada en el concepto de persona y con base plena en la libertad, luego esta antropología es la que legitima lo jurídico e incluso le otorga validez.

Es una antropología abierta, integradora y ética que implica el reconocimiento de las consecuencias sociales y jurídicas que el ejercicio de dicha libertad supone.

Conforme su modelo basado en la libertad del hombre, a quien ve necesariamente libre y hasta por la fuerza libre, no tiene cabida la posibilidad de asimilar concep-

ciones éticas deterministas basadas en una cadena de causalidades indeterminadas que conduzcan al hombre a un obrar determinado, sin posibilidad de elecciones ni de justificaciones de su obrar. De este modo queda descartado que el modelo multidimensional propuesto admita este tipo de éticas posmodernas limitativas y hasta desconocedoras de la libertad de la persona humana.

FMP nos habla de un hombre que es unidad entre cuerpo y espíritu, y que por lo tanto supera “los métodos reduccionistas, los conocimientos parcializados y los enfoques unidimensionales del hombre” (FMP 1996,18).

Por ello, es que cualquier antropología reduccionista, que altere los fines existenciales del hombre en el marco propio de su naturaleza no será coherente con el modelo propuesto, de allí que no pueda ser justificado por la propuesta del jurista cordobés.

Confirma lo aquí sostenido, el hecho de que FMP elabore su propuesta como un modo de superación de un mundo jurídico de descreimiento y relativismo, en el cual se pierda la fe en el derecho.

Se levanta también en contra del nihilismo, todo con una base realista del conocimiento, que puede ser denominado también realismo jurídico con base antropológica.

De este modo no puede confundirse la dimensión antropológica y ética de este modelo con cualquiera de las propuestas postmodernas, pues como surge de la misma crítica que FMP realiza de la postmodernidad, cuando dice que a esta última “más que la realidad le interesa los enfoques que hablan de ella, más que los análisis del mundo, tienen importancia las visiones del mundo y más que los textos son los comentarios los que reclaman y obtienen la atención” (FMP 2003,21), máxime cuando a esta postmodernidad la caracteriza la falta de certezas y de seguridad, el desinterés por una teleología y la indefinición conceptual (FMP 2003,21).

De este modo logra lo que originariamente se propuso: un derecho de base antropológica y ética de alcance universal, con objetividad en sus raíces con base en una ley natural universal, de conocimiento objetivo y que pueda brindar certezas al hombre para su plena realización logrando mejores formas de convivencia.

Así destierra la paradoja relativista, la cual no puede ser invocada, tal cual se ha demostrado, para justificar este modelo propuesto cuyo análisis fue objeto del presente.

## **VII. Palabras finales**

Se ha intentado en este trabajo profundizar una de las dimensiones de la propuesta modélica jurídica multidimensional de FMP, entendiéndose que la misma se encuentra plenamente vigente y en crecimiento.

Se ha querido, por último, brindar un humilde reconocimiento a tan grande maestro.

### VIII. Bibliografía

- CIURO CALDANI, Miguel Ángel. *Metodología jurídica y lecciones de historia de la filosofía del derecho*, Zeus, Rosario, s/f.
- HAHNN, Scott. *La fe es razonable*, Rialp, Madrid, 2009.
- JOLIVET, Regis. Diccionario de filosofía, Buenos Aires, Club de Lectores, 1989.
- MARITAIN, Jacques. *Lecciones fundamentales de la filosofía moral*, Buenos Aires, Club de Lectores, 1981.
- *El hombre y el Estado*, Buenos Aires, Club de Lectores, 1984.
  - *La persona y el bien común*, Buenos Aires, Club de Lectores, 1981.
- MARTÍNEZ PAZ, Fernando. *La construcción del mundo jurídico multidimensional*, Córdoba, Academia Nacional de Derecho de Córdoba, 2003.
- *Maritain. Política. Ideología. Revolución cristiana en la Argentina*, Buenos Aires, Nahuel, 1966.
  - *Introducción al Derecho*, Depalma, Buenos Aires, 2004.
  - "La ética en el jusnaturalismo contemporáneo" en *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba*, enero-junio de 1975.
  - "La enseñanza del derecho: presupuestos y opiniones", Separata de Anales del cincuentenario, año académico 1990, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 1991.
- MARTÍNEZ PAZ, Fernando y CARRERA, Daniel P. *El mundo jurídico multidimensional*, Advocatus, Córdoba, 1996.
- MORIN, Edgar. *Introducción al pensamiento complejo*, Gedisa, Barcelona, 2007.
- RABBI-BALDI CABANILLAS, Renato (Coordinador). *Las razones del derecho natural. Perspectivas teóricas y metodológicas ante la crisis del positivismo jurídico*, Depalma, Buenos Aires, 2000.
- RATZINGER, Joseph. *Verdad, valores, poder. Piedras de toque de la sociedad pluralista*, Rialp, Madrid, 2005.

